



Expediente: **056150412170**
Radicado: **RE-03533-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/09/2022** Hora: **21:13:11** Folios: **2**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1- Que mediante la Resolución 131-0018 del 10 de enero de 2019, notificada mediante electrónico el día 23 de enero de 2019, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.**, con Nit 890.903.436-2, representada legalmente por la señora **MARIBEL ARANGO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.586.872, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con FMI 020-17647, ubicado en vía Belén del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2- Que mediante la Resolución con radicado RE-02109-2021 del 26 marzo de 2021, notificada el 7 de abril de 2021, Cornare **AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la Resolución 131-0018 del 10 de enero de 2019, para que en adelante se entienda otorgado en favor de la sociedad **CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.**, con Nit 900.623.201-2, representada legalmente por el señor **ANDRES EUGENIO MALDONADO MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.334, en calidad de suplente.

3- Que mediante Resolución con radicado RE-00223-2022 del 21 de enero de 2022, notificado electrónicamente el día 21 de enero de 2022, la Corporación **ACLARO** la Resolución 131-0018-2019 del 10 de enero de 2019, en el artículo séptimo numeral 3, para que se entendiera así: *3. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones dedicado a la actividad de comercio al por mayor de materiales de la construcción, artículos de ferretería, pintura, productos de vidrio equipos y materiales de fontanería y calefacción, y ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.*

4- Que mediante oficio con radicado CE-14090-2022 del 30 de agosto de 2022, la señora Mónica Fernández Valderrama, Analista GH &HSE, solicita la corrección de la Resolución 131-018-2019, en el sentido de verificar los artículos sexto numeral 1 y séptimo numeral 3.

5- Teniendo como base la anterior petición, se procede a realizar el expediente **05 615 04 12170**, verificando si existen actuaciones que ameriten ser aclaradas, y así poder realizar la respectiva corrección formal, pretendida.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”



El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, el artículo 41 y 45 ibídem disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental **05 615 04 12170**, se considera procedente aclarar los numerales 1 y 2 del artículo sexto de la Resolución 131-0018-2019 del 10 de enero de 2019, dado que estos no estaban acordes con el informe técnico con radicado 131-2352-2018, el cual evaluó la información referente a la solicitud del permiso de vertimientos, con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR los numerales 1 y 2 del artículo sexto de la Resolución 131-0018-2019 del 10 de enero de 2019, para que se entienda de la siguiente manera:

1. Realizar anualmente caracterizaciones del vertimiento realizado; la toma de muestras debe ser como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto. Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpo de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)

2. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registro fotográfico, registro de cantidad, certificados, entre otros)

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.**, con Nit 900.623.201-2, él señor **ANDRES EUGENIO MALDONADO MALDONADO**, o quien haga sus veces, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución 131-0018-2019 del 10 de enero de 2019, continuarán vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad **CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.**, con Nit 900.623.201-2, él señor **ANDRES EUGENIO MALDONADO MALDONADO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente no procede recurso en la vía gubernativa por encontrarse agotada.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05 615 04 12170

Proceso: Control y seguimiento.

Proyecto: Abogada / Piedad Usuga Zapata

Asunto: Aclara permiso de Vertimientos. Fecha: 12/09/2022

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03